



**Conferencia de las
Naciones Unidas sobre
Comercio y Desarrollo**

Distr.
GENERAL

TD/B/RBP/100
2 de agosto de 1994

ESPAÑOL
Original: ARABE/ESPAÑOL/
FRANCES/INGLES

JUNTA DE COMERCIO Y DESARROLLO
Grupo Intergubernamental de Expertos en
Prácticas Comerciales Restrictivas
13° período de sesiones
Ginebra, 24 de octubre de 1993
Tema 3 del programa provisional

ESTUDIOS RELATIVOS A LAS DISPOSICIONES DEL CONJUNTO Y CONSULTAS
SOBRE PRÁCTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS

Respuestas recibidas de los Estados y las agrupaciones regionales
sobre las medidas tomadas para cumplir las obligaciones contraídas
en relación con el Conjunto de Principios y Normas

Nota de la secretaría de la UNCTAD

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 3	2
II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS	4 - 14	3
Benin	4 - 5	3
República Centroafricana	6	3
Colombia	7	4
Etiopía	8	6
Finlandia	9	7
Alemania	10	10
Noruega	11	12
Perú	12	12
República de Guinea	13	13
Siria	14	14

I. INTRODUCCION

1. La sección G del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, dispone que "los Estados que hayan aceptado el Conjunto de principios y normas deberían adoptar medidas adecuadas en los ámbitos nacional o regional para cumplir las obligaciones que hayan contraído en relación con el Conjunto de principios y normas". Además, la sección F del Conjunto prevé la "comunicación al Secretario General de la UNCTAD, cada año, de información apropiada sobre las medidas adoptadas por los Estados y las agrupaciones regionales para cumplir su compromiso respecto del Conjunto de principios y normas, así como información sobre la adopción, el desarrollo y la aplicación de leyes reglamentos y políticas relativos a las prácticas comerciales restrictivas".

2. Como en años anteriores, el Secretario General de la UNCTAD, en una nota de 2 de mayo 1994 (TD/420/8(6)), pidió a los Estados y a las agrupaciones regionales que le comunicaran esa información el 1º de junio de 1994 a más tardar. En la nota el Secretario General reiteraba la declaración hecha por la secretaría en anteriores períodos de sesiones del Grupo de que esa información debería concentrarse en los acontecimientos que guardan relación directa con la ejecución y aplicación del Conjunto de principios y normas por los Estados miembros, por ejemplo: i) promulgación de nueva legislación sobre las prácticas comerciales restrictivas; ii) revisión o enmienda de la legislación vigente en materia de prácticas comerciales restrictivas para ponerla en consonancia con el conjunto; iii) traducción y difusión del Conjunto de principios y normas y organización de contactos con los círculos empresariales para garantizar su aplicación efectiva; iv) intercambio de información con las autoridades extranjeras encargadas del control de las prácticas comerciales restrictivas a fin de reforzar dicho control; v) notificaciones sobre las prácticas comerciales restrictivas que afecten desfavorablemente a países extranjeros y que tengan su origen en empresas sujetas a la jurisdicción del país que hace la notificación y medidas tomadas al respecto; vi) consultas entre los países sobre cuestiones relacionadas con el control de las prácticas comerciales restrictivas, con miras a llegar a un entendimiento; vii) organización de programas de asesoramiento y capacitación en materia de prácticas comerciales restrictivas, particularmente para los países en desarrollo, participación en esos programas o suministro de recursos financieros y de otra índole.

3. Se reproduce en consecuencia la información recibida y se presenta al 13º período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas para su examen anual del funcionamiento y de la experiencia derivada de la aplicación del Conjunto. La presente nota recoge las respuestas recibidas hasta el 15 de julio de 1994 de los Estados siguientes: Alemania, Benin, Colombia, Etiopía, Finlandia, Noruega, Perú, República Arabe Siria, República Centroafricana, República de Guinea. La terminología que se sigue en la presente nota es la utilizada por cada Gobierno en su comunicación.

II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS

Benin

4. El Gobierno comunicó a la secretaría de la UNCTAD que no existía en la actualidad legislación alguna sobre prácticas comerciales restrictivas en Benin. Tras la aprobación del Programa de Ajuste Estructural, firmado en 1989 con el FMI y el Banco Mundial, Benin adoptó unos nuevos principios económicos basados en el liberalismo.

5. Las actividades comerciales de Benin se rigen por la Ley N° 90-005 de 15 de mayo de 1990.

República Centroafricana

6. El Gobierno de la República Centroafricana ha comunicado lo siguiente:

La República Centroafricana aplica desde 1986 las siguientes medidas:

- supresión de las medidas restrictivas en sus intercambios comerciales como consecuencia del abandono del procedimiento de licencias y autorizaciones de importación y exportación, sustituidas por simples declaraciones de carácter estadístico (Decreto N° 86/328 de 26 de noviembre de 1986);
- supresión de los contingentes globales (cuotas) a la importación establecidos en virtud de la política en favor de ciertas empresas industriales centroafricanas, política que por lo demás fue anulada por el Decreto N° 86/195 de 26 de julio de 1986;
- supresión del conjunto de medidas administrativas prohibitivas y otras medidas discriminatorias relativas a las importaciones;
- Ley N° 92/002 de 26 de mayo de 1992 sobre liberalización de los precios y reglamentación de la competencia. La República Centroafricana aplica en el marco de la Unión Aduanera y Económica del Africa Central (UDEAC) la libertad de circulación de bienes y personas así como de los movimientos de capital entre los Estados miembros de la Unión.

En materia de exportación, prohibición total de exportar colmillos de marfil y otros trofeos procedentes de animales raros o en vías de desaparición.

A raíz de la devaluación del franco CFA, se adoptaron ciertas disposiciones provisionales para remediar los efectos negativos de la baja de la paridad de nuestra moneda en espera de la adopción de medidas complementarias. Esas disposiciones son:

- medidas por las que se establecen el control de los precios de ciertos productos de importación de primera necesidad mediante el sistema de homologación de precios y de fijación de márgenes de beneficios;
- medidas por las que se fijan el coeficiente de los gravámenes y los márgenes de beneficio de los productos farmacéuticos;
- medidas relativas al establecimiento del control de calidad, de la cantidad, de los precios y de los principales elementos de tarificación aduanera de las mercancías de importación por la Sociedad General de Vigilancia (SGV).

Las diferentes medidas adoptadas en el marco de la protección de las nuevas industrias o de la devaluación del franco CFA no tienen por finalidad obstaculizar el comercio internacional de la República Centroafricana sino reforzar la economía nacional, base del desarrollo de nuestros intercambios comerciales.

Colombia

7. El Gobierno de Colombia ha comunicado lo siguiente:

- I. Medidas adoptadas por los Estados para dar cumplimiento al conjunto de principios y normas
 - i) Introducción de una nueva legislación en materia de prácticas comerciales restrictivas.

Marco jurídico en Colombia:

La Constitución de 1991 consagró la libre competencia económica como "... un derecho de todos que supone responsabilidades" ^{1/}, al tiempo que previó que el Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

En desarrollo de este precepto, y para hacer acorde la estructura de la administración con el nuevo ordenamiento constitucional, el Gobierno nacional expidió el Decreto N° 2153 de 1982 contentivo del nuevo marco jurídico general sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, el que pone a tono con las nuevas realidades del país, las previsiones contenidas en la Ley N° 155 de 1959 (conocida comúnmente como Ley antimonopolios).

^{1/} Artículo 333 de la Constitución política.

Esta regulación constituye una pieza clave de la orientación de la política económica hacia la apertura e internacionalización, fundamentalmente en momentos en los cuales se vienen eliminando los controles de precios y se inicia el proceso de privatizaciones.

- ii) Revisión y/o modificación de la legislación vigente en materia de prácticas comerciales restrictivas

Adicionalmente a lo señalado en los anteriores numerales, la legislación no ha sufrido modificaciones.

- iii) Traducción y divulgación del Conjunto y organización de contactos con los medios comerciales a fin de aplicar su aplicación efectiva

En cuanto a la traducción y divulgación del Conjunto y organización de contactos con los medios comerciales, a fin de garantizar su aplicación efectiva.

Nos encontramos en el proceso de divulgación y publicidad de las normas de competencia y prácticas comerciales restrictivas, en el que estamos trabajando conjuntamente con las cámaras de comercio, asociaciones de empresarios y agremiaciones comerciales, etc., a través de una serie de seminarios que actualmente se están efectuando.

Además, estamos estableciendo contacto directo con los agentes comerciales de cada representación extranjera en el país, es decir, con las embajadas y consulados, para que a través de ellos se divulguen las normas a los respectivos empresarios de los países miembros de las mismas.

- iv) Intercambio de información con autoridades extranjeras de control de las prácticas comerciales restrictivas con objeto de reforzar ese control

Para este intercambio se estableció cuáles eran los organismos encargados de la competencia en cada país y a su vez se les solicitó información de la legislación de competencia que regía para cada uno de ellos; el resultado de este trabajo se refleja en un directorio que se elaboró con el nombre de la entidad competente, el representante de la misma y las disposiciones antes citadas.

- v) Notificaciones relativas a prácticas comerciales restrictivas que afecten desfavorablemente a otros países

Hasta el momento no hemos trabajado en este sentido. Sin embargo, esperamos que trabajos como el seminario que próximamente adelantaremos con el apoyo de la UNCTAD, durante los días 16 y 17 de junio, permitan que se sienten las bases para un intercambio informativo en la región andina.

- vi) Consultas entre los países sobre cuestiones relacionadas con el control de las prácticas comerciales restrictivas con miras a llegar a entendimientos

La Superintendencia de Industria y Comercio se ha trazado una meta de intercambio de información con países de Sudamérica. En el Perú, en donde la entidad competente es INDECOPI estuvimos presentes y participamos en un evento internacional organizado con el auspicio del Banco Mundial; y, además, con la Dirección General de Defensa de la Competencia, máximo organismo de la competencia en España, avanzamos un programa de capacitación técnica.

Respecto al G-3, logramos la inclusión de un capítulo sobre empresas estatales y monopolios que en nuestra opinión, será la base para futuros avances en el área.

- vii) Organización de programas de cooperación técnica, asesoramiento y capacitación sobre prácticas comerciales restrictivas, especialmente para los países en desarrollo, participación en esos programas o aportación de recursos financieros o de otra índole

A través del Departamento Nacional de Planeación se han presentado proyectos a los Gobiernos de Inglaterra, Alemania y España. El primero se encuentra en estudio; por parte del Gobierno de Alemania faltan algunas formalizaciones para dar inicio al programa de cooperación técnica; y, con España, nos encontramos en proceso de ejecución del programa de capacitación. Este consiste, básicamente, en una serie de pasantías que los funcionarios de la entidad realizarán en la autoridad de competencia de ese país y a su vez visitas de expertos en competencia a Colombia.

Etiopía

8. El Gobierno de transición de Etiopía ha comunicado lo siguiente:

La aplicación del "Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas" era completamente imposible, debido a la equivocada política seguida por el antiguo régimen militar. No se ha adoptado por ello medida alguna destinada a enmendar o revisar las prácticas comerciales restrictivas existentes ni a introducir otras nuevas.

Sin embargo, desde el establecimiento del Gobierno de transición se ha adoptado una nueva política económica y se han tomado medidas para asegurar la aplicación de los "Principios equitativos convenidos multilateralmente".

II. Últimas medidas legislativas en materia de prácticas comerciales restrictivas

- liberalización de las licencias de importación y exportación;

- subasta de divisas como estímulo a los inversores privados;
- supresión de subvenciones innecesarias concedidas a los productores y a las empresas de exportación;
- reducción de los aranceles aduaneros aplicados a los bienes de importación y exportación;
- preparación de una política de promoción y desarrollo de las exportaciones para fomentar el comercio de exportación;
- aprobación de una proclama por la que se concede autonomía de gestión a las empresas de propiedad estatal al objeto de aumentar su rentabilidad en condiciones de libre competencia;
- despliegue de infatigables esfuerzos por el Gobierno de transición para ayudar a los empresarios a participar en las ferias de muestras internacionales a fin de que puedan introducir sus productos y estudiar la situación de los mercados.

Finlandia

9. El Gobierno de Finlandia ha comunicado lo siguiente:

I. Medidas adoptadas para aplicar el Conjunto

i) Introducción de una nueva legislación en materia de prácticas comerciales restrictivas

Las leyes finlandesas sobre la competencia entraron en vigor el 1º de septiembre de 1992. Figuran entre ellas la Ley sobre restricciones de la competencia, la Ley sobre el Consejo de la Competencia, el Estatuto del Consejo de la Competencia, la Ley sobre la Oficina de la Libre Competencia, el Estatuto de la Oficina de libre competencia, la Ley de empresas de seguros y la Ley de depósitos bancarios.

ii) Revisión y/o enmienda de la legislación vigente en materia de prácticas comerciales restrictivas

La Ley sobre restricciones de la competencia fue enmendada en junio de 1994. Las enmiendas se refieren a: a) aclaraciones sobre el ámbito de aplicación de la ley en lo que respecta a la producción primaria de productos agrícolas y b) facultades de inspección de los organismos de la competencia.

No se han hecho revisiones ni enmiendas que tengan una incidencia directa en la aplicación y puesta en vigor del Conjunto.

iii) Traducción y divulgación del Conjunto

La Oficina de la libre competencia no tiene a su cargo la traducción y difusión del Conjunto y ni siquiera disponemos de los recursos financieros para llevar a cabo esta labor.

iv) Intercambio de información con las autoridades extranjeras encargadas del control de las prácticas comerciales restrictivas

La Oficina de la Libre Competencia ha procedido a intercambios de información con varias autoridades extranjeras encargadas de la competencia, especialmente de los otros países nórdicos y de los países europeos sobre la legislación en materia de competencia y las cuestiones de política de la competencia. Los organismos de la competencia de los países nórdicos mantienen muchos contactos multilaterales y bilaterales para el intercambio de información sobre el control de las prácticas comerciales restrictivas. El intercambio de opiniones y de experiencias ha sido de gran utilidad, especialmente en los años 1992 a 1994 en los que se reformaron las leyes sobre la competencia en Finlandia, Noruega y Suecia.

v) Notificación de las prácticas comerciales restrictivas que afecten desfavorablemente a otros países y medidas para combatirlas

La normativa finlandesa sobre la competencia recogida en la Ley sobre restricciones a la competencia, se aplica únicamente a las restricciones a la competencia con consecuencias en Finlandia o a medidas adoptadas fuera del país que afecten a clientes finlandeses. El Consejo de Estado puede, sin embargo, prever la aplicación de la ley en caso de restricciones a la competencia en relación con países extranjeros. Hasta ahora no ha habido ningún caso.

En 1993 la Oficina de la Libre Competencia remitió dos notificaciones en cumplimiento de la recomendación revisada del Consejo de la OCDE relativa a la cooperación entre países miembros sobre prácticas comerciales restrictivas que afectan al comercio internacional. La Oficina ha notificado a las autoridades suecas y noruegas encargadas de la competencia las medidas adoptadas por la Oficina contra un acuerdo de reparto de mercados y una cláusula de no competencia entre una compañía finlandesa A. Ahlström y una compañía noruega Kvaerner. En el acuerdo se procedía al reparto de los mercados del equipo utilizado en la producción continua de celulosa. La Oficina de la Libre Competencia remitió el asunto al Consejo de la Competencia y solicitó que prohibiera el acuerdo de reparto de los mercados y la cláusula de no competencia en lo que hacía al mercado finlandés e impusiera una pena por la restricción de la competencia. El Consejo de la Competencia prohibió el acuerdo y la cláusula en cuestión pero no impuso multas.

- vi) Consultas entre los países sobre cuestiones relacionadas con el control de las prácticas comerciales restrictivas

El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo entró en vigor el 1º de enero de 1994. En su virtud todo el comercio transfronterizo entre los Estados miembros de la UE y de la AELC queda sujeto a las normas comunes de competencia. La Oficina de la Libre Competencia es el organismo nacional competente para aplicar las normas de la competencia en el EEE. La Oficina coopera estrechamente con los organismos de control de la AELC en la aplicación de las normas de la competencia del EEE. El organismo de control de la AELC notifica cada caso de competencia a las autoridades nacionales encargadas de la competencia, quienes por su parte proporcionan información y opiniones al organismo de la AELC. Entre el 1º de enero y el 27 de junio la Oficina de la Libre Competencia ha recibido 73 notificaciones, habiendo remitido información escrita en 10 casos.

- vii) Programas de cooperación técnica, asesoramiento y capacitación

Desde noviembre de 1992, Finlandia ha facilitado a Estonia asistencia técnica bilateral en la esfera de la competencia. Ha tenido lugar un intercambio de información sobre cuestiones de la competencia entre la Oficina de la Libre Competencia y el organismo estonio de la competencia. La Oficina de la Libre Competencia ha proporcionado también servicios de asesoramiento para la redacción de la ley estonia sobre la competencia. En abril de 1993, miembros de la Oficina de la Libre Competencia participaron como conferenciantes en un seminario sobre monopolios naturales organizado en Estonia. El Director General de la Oficina de la Libre Competencia dio una conferencia sobre cuestiones de la competencia a las autoridades estonias en mayo de 1994.

La Oficina de la Libre Competencia participó en seminarios sobre la competencia organizados por la Asociación Europea de Libre Comercio en Bulgaria y Rumania en junio de 1993. También pronunciaron conferencias en estos seminarios miembros de la secretaría de la AELC y del organismo sueco de la competencia. Como complemento de estos seminarios, expertos búlgaros en competencia de la Comisión para la Defensa de la Competencia visitaron la Oficina de la Libre Competencia en noviembre de 1993. Se informó a los visitantes sobre la labor de la Oficina en la aplicación de la legislación en materia de competencia, incluidos los principios y directrices centrales aplicados a las distintas prácticas restrictivas.

En diversas ocasiones, directores y funcionarios de la Oficina de la Libre Competencia han proporcionado orientaciones a las autoridades rusas sobre leyes y políticas relativas a la competencia y mantenido con ellas conversaciones al respecto. En febrero de 1994, la Oficina de la Libre Competencia organizó en Petrozavotsk

un seminario sobre la importancia de la competencia en una economía de mercado. En mayo de 1994, el Director del Comité Antimonopolio de Carelia hizo una visita de estudio a la Oficina de la Libre Competencia. La Oficina cuenta también con servicios asesores para la revisión de la Ley sobre la competencia de la Federación de Rusia.

La Oficina de la Libre Competencia ha proporcionado también asistencia técnica en legislación y política de la competencia a la oficina estatal sobre precios y competencia de Lituania. En marzo de 1994, el Director General Adjunto de esa oficina hizo una visita de estudio a la Oficina de la Libre Competencia.

Alemania

10. El Gobierno de Alemania ha comunicado lo siguiente:

- I. Medidas adoptadas por los Estados para la aplicación del Conjunto
 - 1) Durante el período que se estudia no se introdujeron modificaciones ni en la Ley contra las restricciones de la competencia (LRC) ni en la Ley sobre la competencia desleal (LCD).
 - 2) Sin embargo, se proyecta modificar la LCD para suprimir varias restricciones a la libertad de iniciativa empresarial que han dejado de estar justificadas. También se ha prestado atención al problema de ajustar la LRD a la Ley europea sobre la competencia durante el próximo período legislativo sin traicionar por ello los principios reconocidos del derecho alemán.
 - 3) La República Federal de Alemania prosigue el intercambio de información con los organismos extranjeros de control de las prácticas comerciales restrictivas para reforzar al control de estas prácticas, tanto bilateralmente, en especial por los Estados miembros de la UE y algunos países vecinos de Europa del Este, como multilateralmente en el contexto de la UE en Bruselas y de la OCDE en París. La República Federal de Alemania está convencida de la necesidad de una cooperación más estrecha entre los organismos nacionales de la competencia como consecuencia de la creciente globalización de los mercados y de las nuevas estrategias empresariales a escala mundial.
 - 4) Con este fin, la República Federal de Alemania tomará parte activa en los debates sobre el desarrollo de un orden internacional de la competencia. Sin embargo, la introducción de normas generales de la competencia mundialmente obligatorias y de instituciones para hacer cumplir dichas normas, ya sea en relación con la futura OMP o con otros organismos, sigue pareciendo una medida algo prematura. Los organismos mundiales de la competencia y las normas internacionalmente obligatorias dependen de un amplio consenso sobre un sistema de economía de mercado y sobre la competencia al que

todavía no se ha llegado en ninguna parte. La República Federal de Alemania seguirá prestando incansable apoyo a las medidas encaminadas a conseguir un consenso.

- 5) Sin embargo, incluso sin normas de la competencia mundialmente obligatorias es posible oponerse con éxito en bastantes casos a las prácticas comerciales restrictivas transfronterizas. La recomendación de la OCDE de 1986 relativa a la notificación de las investigaciones sobre prácticas comerciales restrictivas así como los acuerdos de cooperación bilateral han resultado de utilidad cada vez mayor en los últimos años. La Oficina Federal de Cárteles (OFC) continuará la práctica (iniciada en 1992) de informar a los países no miembros de la OFC sobre las medidas pendientes de la OFC que afecten a las naciones interesadas.
- 6) En un esfuerzo por compartir con otros Estados sus conocimientos sobre las diversas formas de prácticas comerciales restrictivas y la manera de abordarlas, la República Federal de Alemania volvió a realizar numerosos programas de cooperación técnica, asesoramiento y capacitación en el período que se examina.
- 7) A nivel internacional y en cooperación con la UNCTAD el Gobierno alemán prosiguió durante este período su serie de seminarios sobre derecho de la competencia para funcionarios superiores de los organismos nacionales de la competencia, uno de ellos destinado a la India. Están en preparación nuevos seminarios.
- 8) Otras medidas en la esfera de la asistencia técnica de Alemania, en especial la dirigida a los países en desarrollo, son la acogida por el Ministerio Federal de Economía y la OFC de delegaciones procedentes de, por ejemplo, la República Popular de China, India, Indonesia y Viet Nam así como de numerosos países de Europa oriental y de Estados sucesores de la Unión Soviética que buscaban la información y el asesoramiento sobre cuestiones de la competencia.
- 9) La OFC continuó también su programa de intercambios para funcionarios así como su programa de capacitación para altos funcionarios de otros organismos nacionales de la competencia en el período que se examina. En diciembre de 1993, por ejemplo, dos miembros del organismo de la competencia de Ghana pasaron 15 días en la OFC a petición de la UNCTAD. En el período que se examina, el número de programas de capacitación y el intercambio de funcionarios con Estados de Europa oriental aumentó considerablemente.

Noruega

11. El Gobierno de Noruega ha comunicado lo siguiente:

Introducción de una nueva legislación sobre la competencia

La Ley sobre la competencia y la Ley de políticas de precio, ambas de 11 de junio de 1993, entraron en vigor el 1º de enero de 1994. A partir de esa fecha quedó abrogada la Ley de precios de 1953. Para detalles sobre la nueva legislación, véase la contribución de la Dirección de Precios de 22 de noviembre de 1993 al Manual de la UNCTAD y el folleto y la monografía adjuntas sobre la legislación noruega en materia de competencia.

El Acuerdo EEE entró en vigor el 1º de enero de 1994. Desde esa fecha las normas de la competencia del Acuerdo son parte de la legislación noruega. Las normas de la competencia del EEE corresponden a la normas de la competencia de la Unión Europea.

Programas de asesoramiento y capacitación

La UNCTAD organizó dos seminarios del 25 de enero al 3 de febrero de 1994. Los seminarios duraron tres días y se celebraron en Malasia y Fiji. Estuvieron en parte financiados por Noruega y el Organismo de la Competencia de Noruega envió a un conferenciante. Esta es la sexta vez que Noruega ha contribuido a la financiación de programas de asesoramiento y capacitación para países en desarrollo.

Perú

12. El Gobierno del Perú ha comunicado lo siguiente:

- I. Medidas adoptadas por los Estados para dar cumplimiento al Conjunto de principios y normas
- a) Introducción de nueva legislación en materia de prácticas comerciales restrictivas

Durante el último año no ha sido introducida nueva legislación sobre la materia. Es pertinente destacar, sin embargo, que el Perú cuenta con una legislación vigente bastante avanzada sobre el tema, siendo así que los Decretos legislativos Nos. 668 y 701 son de plena aplicación, constituyéndose en las normas de cumplimiento obligatorio que garantizan la eliminación de prácticas comerciales restrictivas.

En otro orden, a nivel constitucional se ha promulgado una nueva Constitución política del Estado, la misma que establece en su artículo 61 que: "El Estado facilita y vigila la libre competencia.

Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes y monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios".

- b) Revisión o modificación de la legislación vigente en materia de prácticas comerciales restrictivas

No se ha realizado ninguna modificación de la legislación vigente en materia de prácticas comerciales restrictivas. No obstante ello, se ha procedido al interior de la Secretaría Técnica de la Comisión de Libre Competencia, a revisar el marco legal vigente, elaborando proyectos de reglamento del mismo, los cuales se encuentran en fase de estudio para su posterior promulgación por parte del poder ejecutivo.

- c) Traducción y divulgación del Conjunto y organización de contactos con los medios comerciales a fin de garantizar su aplicación efectiva

Se ha establecido un programa de difusión en todo el país, el mismo que involucra la realización de charlas, conferencias, paneles y seminarios dirigidos tanto a los sectores académicos como empresariales e industriales en cada zona del país.

Asimismo, se han programado charlas con todos los gremios y asociaciones de comerciantes e industriales del país.

- d) Intercambio de información con autoridades extranjeras de control de las prácticas comerciales restrictivas con objeto de reforzar ese control

Se han realizado acercamientos con el Tribunal de Defensa de la Competencia de España, así como con la Federal Trade Commission de los Estados Unidos de Norteamérica y con la Superintendencia de Industria y Comercio-Delegación para la Competencia de Colombia, intercambiando información y participando en un evento sobre libre competencia y medidas para controlar las prácticas comerciales restrictivas, llevado a cabo en el Perú entre el 6 y el 8 de abril del presente año.

República de Guinea

13. El Gobierno de la República de Guinea ha comunicado a la secretaría de la UNCTAD que:

No existe en la actualidad legislación específica alguna relativa a las prácticas comerciales restrictivas en la República de Guinea.

Sin embargo conviene señalar que debido al establecimiento de la libre empresa, la promoción de las inversiones privadas y la privatización en Guinea, se va a proceder a la aprobación de una ley relativa a la reglamentación de la competencia y de la libertad de precios.

Siria

14. El Gobierno de Siria ha comunicado lo siguiente:

"1. La política de la República Arabe Siria en materia de comercio exterior se basa en la apertura constante al mundo exterior. La legislación no habla de práctica comercial restrictiva alguna ni se han encontrado pruebas de ella en la vida real. No existe ninguna nueva ley en esta esfera a excepción de las siguientes medidas:

- a) prohibición o limitación de la importación de determinados bienes para preservar las buenas costumbres, la salud pública o el orden público;
- b) disposiciones relativas al boicot de Israel y a la prohibición de que los sirios traten con las sociedades y las empresas comerciales que cooperan con Israel.

2. Habida cuenta de lo expuesto, no es necesario publicar otros estudios, principios directores o informes sobre la cuestión de las prácticas restrictivas."
